



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCION No. **1970**

(**11 DIC 2014**)

“Por medio de la cual se reintegran 1,69 hectáreas a la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 763 del 21 de mayo de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de un área de 1.69 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, conformada por 5 polígonos, para el desarrollo del proyecto de transmisión de energía eléctrica Nueva Esperanza –Línea a 500 Kv alternativa 3, solicitada por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P E.P.M.

Que mediante radicado 4120-E1-39906 del 20 de noviembre de 2014, las Empresas Públicas de Medellín E.S.P E.P.M., presentan el desistimiento de los efectos jurídicos particulares que le concedía la Resolución 763 de 2014, sustentándolo en lo siguiente:

“Mediante la presente informamos a usted que la alternativa elegida por la ANLA para la construcción del Proyecto fue la alternativa 1, por consiguiente la Resolución 763 del 21 de mayo de 2014 (Sustracción de Área de Reserva)”.... “no serán de aplicación, ni se requiere adelantar ninguna actividad en el área sustraída, dado que corresponden a la Alternativa 3 que no fue elegida.”

Cabe aclarar que las resoluciones que quedan en firme para el Proyecto Line de Trasmisión Nueva Esperanza 500Kv, corresponden a la Alternativa 1, a saber: Resolución 762 del 21 de mayo de 2014 (Sustracción de Área de Reserva).”

“...y por lo tanto vemos procedente anunciarles que desistimos de los efectos jurídicos particulares que nos concedían las resoluciones 763...” “...y por tanto no haremos disposición de los derechos que otorgaban dichos proveídos.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Nacional en su artículo 8º establece: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las

“Por medio de la cual se reintegran 1,69 hectáreas a la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá y se toman otras determinaciones”

decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que mediante Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente– Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, señaló en el artículo 2, lo siguiente: “Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá”.

Que mediante Resolución 138 de 2014, se realinderó la reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, declarada mediante el artículo 2 del Acuerdo 30 de 1976, aprobado por la Resolución ejecutiva 076 de 1977.

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

Que en razón a que esta Dirección mediante Resolución No. 763 del 21 de mayo de 2014, efectuó la sustracción de 1.69 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, y teniendo en cuenta que Empresas Públicas de Medellín E.S.P E.P.M. presentaron el desistimiento a la sustracción efectuada, este Despacho considera pertinente aceptar el desistimiento allegado, ordenar el reintegro del área sustraída, y ordenar el correspondiente archivo del expediente SRF 248.

Que mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012, se delega en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional.

“Por medio de la cual se reintegran 1,69 hectáreas a la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá y se toman otras determinaciones”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento presentado por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P E.P.M. a la sustracción definitiva de un área de 1.69 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá efectuada mediante Resolución 763 de 2014.

Artículo 2: Reintegrar a la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá 1,69 hectáreas que fueron sustraídas definitivamente mediante Resolución 763 del 21 de mayo de 2014, para llevar a cabo el proyecto de transmisión de energía eléctrica Nueva Esperanza –Línea a 500 Kv alternativa 3, solicitada por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P E.P.M.

Las áreas reintegradas se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas en el sistema Magna Sirgas origen Bogotá:

No. de TORRE ELECTRICA	PUNTO	x	y	No. De POLIGONO
61	0	980317,76709	1004078,20288	1
	1	980376,82214	1004066,61420	1
	2	980363,01074	1004007,08282	1
	3	980305,06696	1004018,83038	1
62	0	980367,19121	1004315,38115	2
	1	980427,51633	1004315,80449	2
	2	980424,00000	1004280,00000	2
	3	980418,41464	1004255,26770	2
	4	980358,51286	1004258,65437	2
	5	980364,71873	1004290,06610	2
63	0	980392,03563	1004656,32392	3
	1	980454,47742	1004654,84225	3
	2	980447,70408	1004594,09379	3
	3	980388,64896	1004597,48047	3
81	0	977685,20161	998640,37811	4
	1	977721,45330	998688,18831	4
	2	977770,92678	998651,49063	4
	3	977734,26932	998603,99083	4
	4	977733,35587	998602,80720	4
80	0	977831,81699	998837,75304	5
	1	977854,08447	998852,02816	5
	2	977860,00000	998854,00000	5
	3	977881,00000	998856,00000	5
	4	977890,47790	998857,62990	5
	5	977913,95524	998846,93966	5
	6	977881,94286	998802,85796	5

“Por medio de la cual se reintegran 1,69 hectáreas a la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá y se toman otras determinaciones”

Artículo 3.- Ordenar el archivo del expediente SRF 248, por el cual se tramitó la sustracción definitiva de un área de 1.69 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, presentada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P E.P.M., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Artículo 4.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de Empresas Públicas de Medellín E.S.P E.P.M., o a su apoderado debidamente constituido

Artículo 5.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes

Artículo 6.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 DIC 2014


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Lenny Guerrero Urrego/Abogado D.B.B.S.E MADS

Revisó: María Stella Sáchica / Contadora D.B.B.S.E. MADS

Luis Francisco Camargo / Profesional especializado D.B.B.S.E. MADS

Expediente: SRF 0248